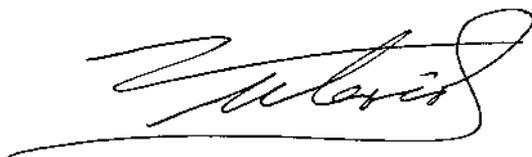


**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba el Manual de Operación de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe el Manual de Operación de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

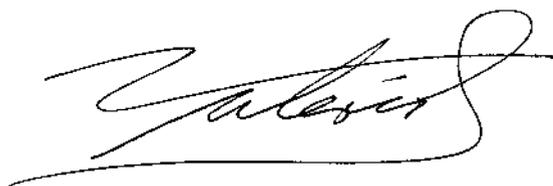
**ANTECEDENTES:**

1. En términos de los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
2. La Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en su artículo 5, contempla como fines del Instituto Electoral: *I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; IV.*



*Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática y VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

3. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 19, 23, párrafo 1, fracciones I, II y LVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre otras atribuciones: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto; Expedir el Estatuto y los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”.*
4. El artículo 6º *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado”.*
5. En fecha catorce (14) de julio de dos mil cuatro (2004), se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
6. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día trece (13) de julio de dos mil cuatro (2004), se aprobó el

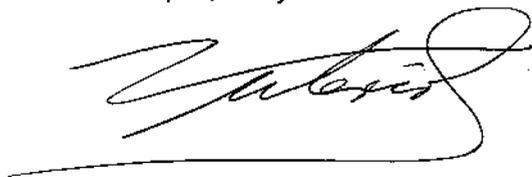


Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- 7.- Que el artículo Quinto Transitorio, del referido Reglamento, señala que la Unidad de Enlace, elaborará su Manual de Operación.
- 8.- Que dentro del Programa de Actividades 2006, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, contempla en sus líneas de Acción "*Reglamentos, Manuales y Lineamientos*", la elaboración de una serie de manuales para la operatividad de las actividades del Instituto, entre los que se encuentra el Manual de Operación de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 9.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 38, párrafo segundo, fracción XII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conoció y analizó en diversas reuniones de trabajo el Anteproyecto del Manual de Operación de la Unidad de Enlace.
- 10.- En fecha tres (3) de agosto del presente año, la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 35, párrafo 1, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, revisó y aprobó el Proyecto del Manual referido en el párrafo anterior, el cual se somete a la consideración de este órgano superior de dirección.

### **CONSIDERANDOS**

**Primero.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad que tenga



a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, será con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Segundo.-** Que el órgano electoral tiene, entre otros, fines Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica de las elecciones estatales; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

**Tercero.-** Que en fecha catorce (14) de julio de dos mil cuatro (2004), se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual contempla como sujeto obligado, para garantizar el acceso a la información pública que obre en su poder, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Cuarto.-** Que el día trece (13) de junio del año dos mil cuatro (2004), se aprobó el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos de la propia Ley en la materia, a efecto de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática.

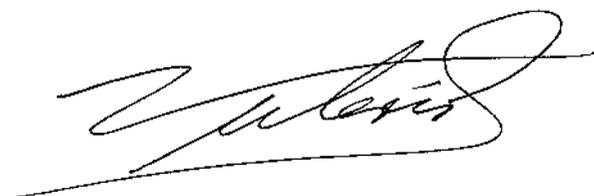
**Quinto.-** Que el artículo Quinto Transitorio, del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, señala que la Unidad de Enlace,



elaborará su Manual de Operación, el cual, tendrá la finalidad de instrumentar todas aquellas actividades que coadyuven a la operación de dicha Unidad, establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Sexto.-** Que la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus atribuciones, por conducto del Consejero Presidente, someten a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral para su aprobación, el presente Proyecto de Manual de Operación de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso b), y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 5, párrafo 1, fracción XXIV; 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 14, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, y LVIII, 35, párrafo 1, fracciones IV y VIII; 38, párrafo 2, fracciones XII, XV y 44, fracción I y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 5, fracción IV, inciso f), 6, 7, 26, 27, 28, 29, 32, Tercero Transitorio, y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública; 1, 4, 20, 21; Quinto Transitorio y demás relativos y aplicables del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente



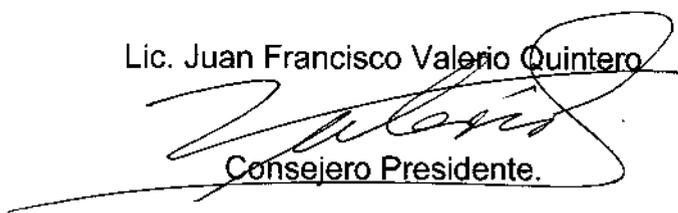
**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Manual de Operación de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme al anexo que se agrega a este Acuerdo.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo y el Manual de Operación de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en los estrados del Instituto y a través de su página de Internet.

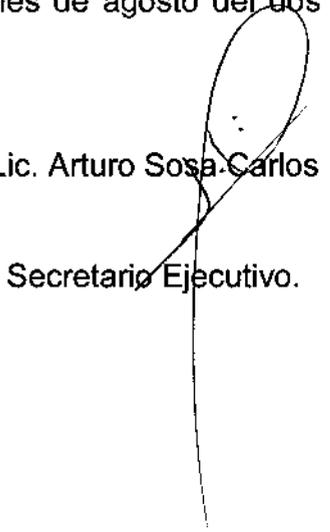
Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de agosto del dos mil seis (2006).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero



Consejero Presidente.

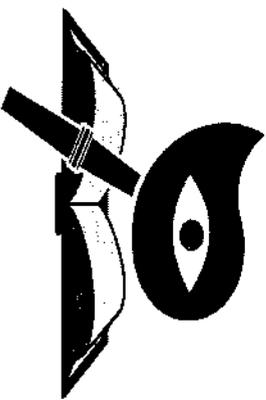
Lic. Arturo Sosa-Carlos



Secretario Ejecutivo.

**MANUAL DE OPERACIÓN.**

**UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



**UNIDAD DE ENLACE  
DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Unidad de Enlace del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**

**Ubicación:** Boulevard López Mateos Número doscientos treinta y seis (236), Colonia Arboledas. Guadalupe, Zacatecas.

**Horario de atención:** De 9:00 a las 16:00 hrs. de lunes a viernes.

**Teléfono:** 92 2 06 66. ext. 148

**Sitio Web:** <http://www.ieez.org.mx>

**Correo electrónico:** [transparencia@ieez.org.mx](mailto:transparencia@ieez.org.mx)

## ÍNDICE

- **Glosario.**
  - **Formatos.**
  - **Objetivo:**
- 1) Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**
    - 1.1 Definición.
    - 1.2 Marco Normativo.
  - 2) Funciones y Atribuciones**
  - 3) Procedimiento de Atención.**
    - 3.1 De la solicitud y recepción de información.
      - 3.1.1 Del trámite y respuesta.
    - 3.2 De las notificaciones.
      - 3.2.1 De los plazos para el análisis y entrega de la información.
    - 3.3 Del registro, reportes e informes relacionados con las solicitudes de información.
    - 3.4 De la coordinación con los titulares de las áreas del Instituto.
    - 3.5 Índices de información de los archivos de las áreas del Instituto.
- Anexo.**

## GLOSARIO

### Por lo que respecta a la Normatividad:

- a) **Ley:** Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- b) **Reglamento:** Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

### Por lo que respecta a las Autoridades:

- a) **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- b) **Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- c) **Comisión Estatal.** La Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública;
- d) **Secretario.** El Secretario Ejecutivo del Instituto;
- e) **Comisión.** La Comisión del Consejo General para la Transparencia y el Acceso a la Información;
- f) **Junta.** La Junta Ejecutiva del Instituto;

- h) **Órganos Ejecutivos.-** Presidente del Consejo General, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y la Junta Ejecutiva;
- i) **Titulares de Área.-** Directores Ejecutivos del Instituto y el Titular de la Unidad de Comunicación Social;
- j) **UE.** La Oficina de información y enlace del Instituto, establecida mediante disposiciones de carácter general, facultada para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a particulares.

**Por lo que respecta a los conceptos en la materia:**

- a) **Protección de Datos Personales:** La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- b) **Clasificar:** Ordenar la información que obre en poder del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas como pública, reservada o confidencial según sea en caso, por acuerdo del Consejo General.
- c) **Información de Oficio:** Información de carácter general que puede ser consultada de manera gratuita por quien lo solicite.
- d) **Información Reservada:** Información pública que se encuentra temporalmente clasificada como tal.

- e) **Información Confidencial.** Información que se encuentra temporalmente clasificada con la finalidad de salvaguardar datos personales.
- f) **Interés Público:** Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática.
- g) **Documentos:** Oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, directrices, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, o cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital.
- h) **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y Titular de la Unidad de Enlace.
- i) **Solicitante:** La persona que por sí, o por medio de un representante, formule una petición de acceso a la información pública en poder del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

## FORMATOS

### Formato de Solicitud de acceso a la información.

- a) A través de la página de Internet del Instituto.
- b) En la Unidad de Enlace de acceso a la información.

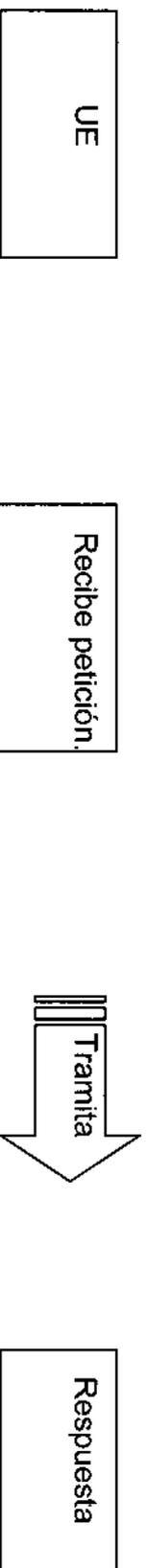
## OBJETIVO

El presente manual tiene como finalidad instrumentar todas aquellas actividades que coadyuven a la operación de la Unidad de Enlace, establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

### 1) Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

#### 1.1 Definición.

La Unidad de Enlace será la receptora de las peticiones ciudadanas de información y la encargada de tramitar y dar respuesta a las mismas, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Acceso a la Información y en términos de este Manual.



## 1.2 Marco Normativo.

- ✦ Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- ✦ Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- ✦ Manual de Operación de la Unidad.
- ✦ Acuerdos y Resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

## **2) Funciones y Atribuciones de la Unidad de Enlace.**

Las establecidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

## **3) Procedimiento de Atención.**

### **3.1 De la Solicitud y Recepción de la Información.**

La Unidad de Enlace se encargará de:

- Brindar asesoría y apoyar a los solicitantes al momento de que estos presenten las solicitudes de acceso a la información.

- Proporcionar al solicitante el formato de solicitud de acceso a la información.
- Revisar que la solicitud contenga todos los datos requeridos para su trámite.

### 3.1.1 Del trámite y respuesta.

La Unidad de Enlace procederá a:

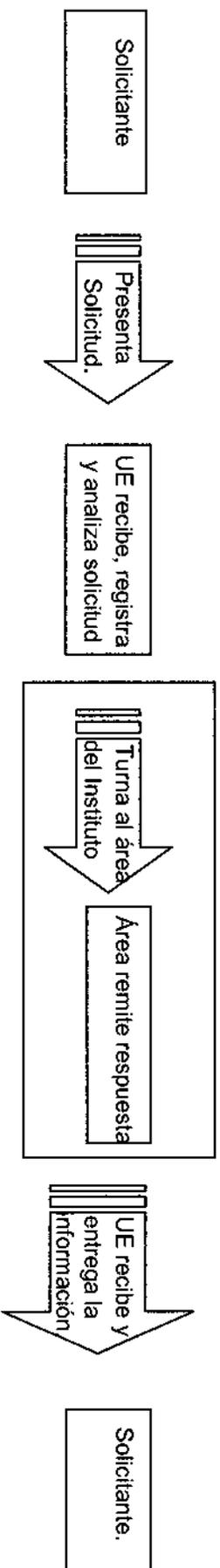
- Recibir las solicitudes de acceso a la información que se presenten, preferentemente con el formato del Instituto.
  - Registrar las solicitudes de información.
  - Llevar a cabo la revisión y análisis de la solicitud.
  - En su caso, prevenir al solicitante en el momento de su presentación o mediante notificación, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.
- ✚ Si la información está para consulta en la Unidad de Enlace:
- Proporcionará al solicitante la información de manera gratuita, directa y rápida si éste sólo solicita la revisión de la misma.

- En caso de que el solicitante requiera la reproducción de la información se le comunicará que deberá proporcionar el material indispensable para dicho fin.
- Reproducirá la información, previa verificación de la aportación del material por parte del solicitante. Si la información es solicitada en copias certificadas le indicará la fecha en que puede recibir las mismas.
- Entregará la información en el medio en el que haya sido solicitado impreso, magnético, etc. (una vez que el material haya sido aportado por el solicitante).
- Si la información no se encuentra para su consulta en la UE:
  - Indicará al solicitante que su solicitud será turnada al área del Instituto correspondiente.
  - Solicitará la información al área del Instituto mediante oficio correspondiente, indicándole los plazos que marca la Ley y el Reglamento para la entrega de la información a la UE.
  - Dará seguimiento a la atención de la solicitud enviada al área del Instituto.
  - Recibirá del área del Instituto la información solicitada mediante el oficio correspondiente, en el que se deberá de detallar el medio en el que se encuentra: impresa, digitalizada u otro.

- En su caso, el área del Instituto informará: I) que no cuenta con la información requerida; II) que es de carácter reservada ó, III) que solo puede entregarse una parte de la misma de conformidad con la Ley y el Reglamento.

➤ Comunicará al solicitante:

- Que deberá aportar el material indispensable para efectuar la reproducción de la información.
- El rechazo de la solicitud de acceso a la información requerida, en razón a que no obra en los archivos del Instituto; que no puede proporcionarse por encontrarse con carácter de reservada, o que solo puede entregarse una parte de la misma.
- En caso de que la solicitud fuera hecha por una persona que solicita se le envíe la información fuera de la Ciudad de Zacatecas, se le requerirá el porte pagado para su envío.
- Si la información remitida por las áreas del Instituto puede proporcionarse al solicitante por ser de carácter público en su totalidad o parcialmente:
  - Reproducirá la información en el medio requerido y aportado por el solicitante, y la entregará. Si la información es requerida en copias certificadas, le indicará la fecha en que estarán disponibles.
  - Pedirá al solicitante firme de recibido en el oficio correspondiente para que conste la entrega-recepción de la información.



### 3.2. De las notificaciones.

En el caso de la que la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento, o se rechace su solicitud de acceso a la información por no ser información que posee el Instituto o por ser de carácter reservado, se notificará al solicitante a través de:

- Notificación personal.

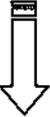
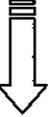
Las notificaciones se realizarán a través del personal de la UE, en el domicilio señalado por el solicitante para ello.

- Notificación por estrados.

Se utilizará en el caso de que el solicitante haya señalado domicilio erróneo o falso, o que haya indicado los estrados del Instituto para recibir cualquier tipo de información.

3.2.1 De los plazos para el análisis de la solicitud y entrega de la información.

**PLAZOS Y SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.**

| <b>SUPUESTOS</b>   |   | <b>UNIDAD DE ENLACE</b>   |
|--|---|---|
| <p>Si la solicitud es ambigua y no contiene los datos requeridos.</p>                    |  | <p>En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, deberá hacerse saber al solicitante a fin de que aclare o complete los datos requeridos. Si no cumple con ello la solicitud se desechará.</p> |
| <p>Si el Instituto es sujeto obligado no competente.</p>                                 |   | <p>En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, orientará e informará debidamente al solicitante.</p>   |
| <p>Si la solicitud se resuelve en sentido negativo</p>                                   |   | <p>Comunicará por escrito al solicitante dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.</p>   |
| <p>Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.</p> |   | <p>Entregará la información al solicitante en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.</p>  |

3.3 Del registro de solicitudes de acceso a la información.

La UE llevará un registro estadístico de:

- El número de solicitudes presentadas ante la UE y la información solicitada.
- La cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas, así como el número de solicitudes pendientes.
- El tiempo de trámite y la cantidad de servidores públicos del Instituto involucrados en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- La cantidad de solicitudes en las que se negó el acceso a la información.

3.4 De la coordinación con los titulares de las áreas del Instituto.

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información y de haber constatado que la misma no está disponible dentro del acervo de la UE o en la página de Internet del Instituto, se procederá a enviar un oficio al titular de la área correspondiente del Instituto, marcando los tiempos de respuesta conforme lo establece la Ley y el Reglamento; o circular emitida por el Titular de la Unidad de Enlace.

El titular que posee la información requerida, remitirá respuesta a la solicitud, mediante oficio dirigido al titular de la UE, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 30 la Ley y los artículos 28, 29, 30 y 32 del Reglamento.

3.5 Índices de la información de los archivos de las áreas del Instituto.

La UE recibirá, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento, los índices trimestrales de la información que obra en los archivos de cada una de las áreas del Instituto. Estos índices se considerarán como información pública y estarán en la UE a disposición de los interesados y en la página de Internet del Instituto.

Asimismo la UE, dará seguimiento a la actualización de dichos índices, con el propósito de integrarlos al catálogo correspondiente para su consulta.

**ANEXO. Solicitud de Acceso a la Información.**

Cualquier caso no previsto en el presente manual se estará a lo previsto en la Ley; el Reglamento o circular emitida por el Titular de la Unidad de Enlace.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Este Manual entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO:** Se ordena su publicación en los estrados del Instituto, así como en la página de Internet.